



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

**ESCRITURA NÚMERO (50) CINCUENTA
VOLUMEN SEGUNDO**

LIBRO 1

- - - En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (10:00) diez horas del día de hoy viernes (19) diecinueve de abril del (2013) dos mil trece, ante mí, **LICENCIADO RAÚL JOSÉ GARZA DE LA PEÑA**, Notario Público Número 95 Noventa y Cinco, en ejercicio para este Distrito Notarial:-----

COMPARECIERON:

----- Los señores **GABRIELA LANDAVERDE ALMAGUER, ALFREDO MENA GARNICA y RICARDO LANDAVERDE ALMAGUER**, en lo personal y por sus propios derechos; quienes me -----

MANIFESTARON:

----- Que han convenido en constituir mediante el otorgamiento de la presente escritura pública, una sociedad denominada **"MEGACOPY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a los estatutos y cláusulas que se consignan después del siguiente:-----

ANTECEDENTE:-

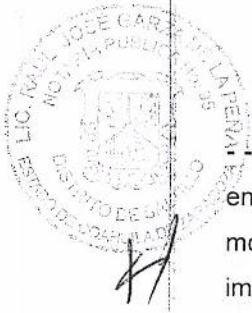
----- **UNICO:-** Los comparecientes hacen constar que con fecha (17) diecisiete de abril del (2013) dos mil trece, la Secretaría de Economía, les expidió el permiso para la constitución de la sociedad bajo la clave única del documento A201304171417219584, mismo que señala en su apartado de RESPONSABILIDADES lo siguiente: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

----- Que habiendo cumplido con este requisito legal los comparecientes otorgan y se obligan por el tenor de las siguientes:--



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO



--- 7.- Comprar, vender, importar, exportar, pignorar, arrendar o tomar en comodato, manufacturar, asesorar, reparar y explotar de cualquier modo los vehículos, maquinaria, equipo, aparatos, herramientas, implementos y demás muebles que requieran para el objeto social.---

--- 8.- La sociedad para realizar su objeto social podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero, y en el último caso, sujeto a los permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que sean requeridos por la ley; así como la celebración de toda clase de contratos incluyendo los de arrendamiento y sub-arrendamiento ya sea como arrendataria o como arrendadora.-----

--- 9.- Construir, instalar y operar por cuenta propia o ajena, comercios, talleres, expendios, almacenes y bodegas para los fines indicados en los párrafos que preceden.-----

--- 10.- Organizar, promocionar y desarrollar por sí o por terceras personas, toda clase de cursos, seminarios y eventos en general, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social.-----

--- 11.- Prestación y contratación de servicios consultivos relacionados con el objeto social, así como la celebración de los contratos y convenios necesarios para la realización de éste fin.-----

--- 12.- La contratación, formación, el reclutamiento, selección y capacitación de personal propio o de terceros en las distintas disciplinas relacionadas con el objeto social, en favor de terceras personas o de la propia sociedad.-----

--- 13.- La asociación o celebración de contratos con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras y la participación en sociedades de cualquier tipo del País o del Extranjero, que tengan objetos similares o relacionados con el suyo.-----

--- 14.- La celebración de todos los actos, convenios o contratos, de cualquier índole, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social.-----

--- 15.- La sociedad puede adquirir obligaciones mediante la suscripción de títulos de crédito, pudiendo además obligarse en calidad de avalista y de co-obligado, deudor solidario y garante, otorgar avales, fianzas, y en general garantizar obligaciones de terceros que tengan o no interés en la sociedad, con o sin contraprestación, estén o no dichas obligaciones relacionadas con el objeto social y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías con personas físicas, morales e instituciones de crédito nacionales o extranjeras.-----



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO



adecuados para cumplir con los objetivos sociales.-----

- - - 23.- Constituir fideicomisos por los que se puedan fideicomitir cantidades de numerario para formar el patrimonio fiduciario, así como bienes o activos de la sociedad, directamente por esta o por sus accionistas en lo personal, figurando una y otros como fideicomitentes o como fideicomisarios, como medio para cumplir con los fines propios de la sociedad, de sus accionistas o terceros y ante instituciones fiduciarias nacionales o extranjeras, así como constituir todo tipo de depósitos en sociedades o instituciones financieras nacionales o del extranjero.-----

- - - 24.- Otorgar y recibir préstamos, teniendo la sociedad facultades de gravar sus bienes dándolos en garantía, suscribiendo o avalando documentos con motivo de la celebración de operaciones propias, ajenas o de terceros con facultades inclusive para gravar sus bienes por obligaciones contraídas por terceros, personas físicas o morales y constituirse en deudora solidaria o avalista por cuenta de los mismos.- -

- - - 25.- Realizar toda clase de operaciones de comisión mercantil en negocios mercantiles en todo lo que se relacione con los puntos precedentes.-----

- - - 26.- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma explotar, enajenar y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, invenciones, franquicias, concesiones o permisos, derechos sobre patentes, distribuciones, procesos y su propia tecnología, que sean necesarios o conducentes al objeto principal de la negociación.-----

- - - 27.- En general, celebrar y ejecutar contratos, actos, negocios o actividades conexas, accesorias o accidentales permitidas, así como ejercitar todas las facultades concedidas por las leyes de la República Mexicana y del Extranjero, directa, indirectamente, por cuenta de terceros o que sean consecuencia de los mismos y que sean convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----

CLÁUSULA CUARTA

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD:-

----- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido.-----

CLÁUSULA QUINTA:-

DEL CAPITAL Y DE LAS SERIES DE ACCIONES:-

----- 1.- El capital social es variable y estará formado por:- un capital mínimo inicial de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por (50) cincuenta acciones, con valor

118

SE
HA
LIBRADO
EN
FOLIO
118
DE
118





Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

nombrar un representante común, sin el cual esa acción o grupo de acciones carecerán de representación legal mientras se mantengan en ese estado.-----

----- 6.- En caso de pérdida o deterioro de una o varias acciones, para su reposición se considerara como propietario a la persona que aparezca en el registro de acciones de la sociedad.-----

----- 7.- Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha del contrato social.-----

----- 8.- Mientras no se expidan o se entreguen los títulos de las acciones, el presidente y el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, con sus firmas autógrafas expedirán certificados provisionales nominativos a los accionistas en los términos del párrafo (II) segundo del artículo (124) ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán llenar los requisitos estipulados por el artículo (125) ciento veinticinco de dicha ley. además estos certificados provisionales deberán llevar impresa la cláusula a que se refiere el artículo (8o.) octavo del reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción (I) primera del Artículo (27) Veintisiete Constitucional en relación con los artículos (30) treinta y (31) treinta y uno del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, y los establecidos en la cláusula décimo cuarta de los presentes estatutos.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA:-

ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES:-

----- 1.- La adquisición de las acciones de esta sociedad por cualquier persona física o moral implica la adhesión y sujeción del adquirente a los presentes estatutos, a las resoluciones de la asamblea y del Consejo de Administración o el Administrador Único y la conformidad expresa con todos los negocios y operaciones practicadas por la sociedad, salvo al derecho de oposición en los términos relativos de la Ley General de las Sociedades Mercantiles.---

----- 2.- En caso de que alguno de los accionistas pretendiera vender o transmitir sus acciones, el resto de ellos tendrá el derecho de preferencia para adquirirlas en la proporción que le corresponda.-----

Asimismo en caso de que alguno o algunos de los accionistas no ejercitaran su derecho de preferencia, este pasará y podrá ejercitarse por aquellos accionistas interesados en adquirir dichas acciones, siguiendo el procedimiento anotado en el párrafo que antecede.-----

COPIA
ORIGINAL
EN
ARCHIVO



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO



----- 4.- Los acuerdos sobre aumentos o disminuciones correspondientes al capital mínimo de la sociedad, se tomaran en la asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.-----

CLÁUSULA NOVENA

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

----- 1.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o su presidente o del Administrador Único, el director general, o quien tenga representación legal suficiente.-----

----- 2.- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.-----

Además de los asuntos especificados en el orden del día, se ocuparán de:-----

A).- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con los estados financieros que presenten los resultados de operación del ejercicio social y la situación financiera de la empresa al termino del mismo, después de haber oído el informe del Consejo de Administración o del Administrador Único y del comisario.-----

B).- Nombrar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Único y a los comisarios y determinar sus remuneraciones.-----

C).- Decidir sobre la aplicación de resultados.-----

D).- Conocer sobre los aumentos y disminuciones al capital que exceda al mínimo de la sociedad.-----

E).- Todos los demás asuntos que no se encuentren reservados a la asamblea general extraordinaria, según los presentes estatutos y la ley.-----

-----3.- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

A).- Disolución de la sociedad;-----

B).- Aumento o reducción del capital social, en los términos de los presentes estatutos sociales;-----

C).- Cambio del objeto de la sociedad;-----

D).- Cambio de nacionalidad de la sociedad;-----

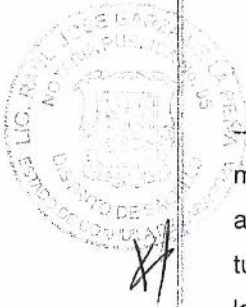
E).- Transformación de la sociedad;-----

COAHUILA DE ZARAGOZA



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO



----- 7.- Los accionistas podrán ser representados en la asamblea mediante carta poder ratificada ante notario, que otorgue por escrito el accionista a su legítimo apoderado los representantes legales o tutores, liquidadores y administradores de quiebras podrán concurrir a las asambleas en nombre de las personas que representen.-----

----- 8.- De toda asamblea se levantara un acta que se registrara en el libro respectivo y será firmada por el presidente y el secretario, o el Administrador Único, o bien por quienes los substituyan, así como por el comisario que asistiere.-----

----- 9.- Las asambleas serán presididas por el presidente asistido por el secretario del Consejo de Administración, en caso de ausencia del presidente por el secretario del propio consejo, y el secretario será subsistido por el tesorero del Consejo de Administración; o en su caso por el Administrador Único asistido del secretario que designen los accionistas en el momento de la asamblea.-----

En caso de ausencia del presidente y del secretario o su suplente, o del Administrador Único en su caso, la asamblea designara de entre los asistentes a quienes deberán fungir como presidente y secretario.-----

----- 10.- Para ser válidas las asambleas generales ordinarias de accionistas, celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunirse por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social suscrito y pagado y sus resoluciones serán validas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea.- En caso de segunda convocatoria la asamblea ordinaria de accionistas se instalara legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes.-----

----- 11.- Para ser válida una asamblea extraordinaria celebrada en virtud de primera convocatoria, deberá reunirse por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social suscrito y pagado y sus resoluciones se tomaran por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social y en virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomaran por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos la mitad del capital social.-----

----- 12.- Si las asambleas no pudieran celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de

COAHUILA



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO



----- 6.- Cuando a una Sesión De Consejo asista el presidente, y se encuentre ausente el secretario, este será substituido por el tesorero del propio Consejo de Administración.-----

----- 7.- A falta de alguno de los miembros del Consejo de Administración, o del Administrador Único, bien sea por revocación, muerte, impedimento u otra causa, se observara lo dispuesto, en estos estatutos y/o en el artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- 8.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, presentara una garantía que consiste en el depósito del equivalente a una acción que asegure la responsabilidad que pudiera contraer en el desempeño de su cargo.-----

----- 9.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, será en primer término el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente, los siguientes poderes, facultades y obligaciones:-----

----- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES, PODER CAMBIARIO Y BANCARIO, FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y FACULTADES DE DOMINIO.-----

1).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) y 3046 (tres mil cuarenta y seis), del código vigente para el estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para los demás estados de la república mexicana, y que son las siguientes:-----

I.- Para demandar y desistirse;-----

II.- Para transigir;-----

III.- Para comprometer en árbitros;-----

IV.- Para absolver y articular posiciones;-----

V.- Para hacer cesión de bienes;-----

VI.- Para recusar;-----

VII.- Para recibir pagos;-----

VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

COAHUILA DE ZARAGOZA



2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3,008 (tres mil ocho) del Código Civil para el estado de Coahuila de Zaragoza y el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas donde se ejercite el poder.-----

3).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

EN ASUNTOS LABORALES: Asimismo tendrá la representación legal necesaria en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, por lo que serán representantes patronales y en tal concepto podrá obligar a la sociedad en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la República mexicana según proceda; con las facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defiendan los intereses de la sociedad en toda clase de juicios laborales tanto individualmente como colectivos, que se promuevan en contra de la otorgante por alguno o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, pregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interponga y se desista del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones, otorgándose asimismo el mandato en términos de los artículos 523 (quinientos veintitrés), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis), 900 (novecientos), 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de

8).- NOMBRAR UNO O VARIOS DE LOS GERENTES, SUBGERENTES, SUPERINTENDENTES, AGENTES, FACTORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD y vigilar sus gestiones, otorgándoles, dentro de las facultades que le han sido conferidas, los poderes generales y especiales que se consideren convenientes, a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confieran.-----

9).- DESIGNAR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES DE LA SOCIEDAD, otorgándoles, dentro de las facultades que le han sido conferidas, los poderes generales o especiales que considere convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les haya conferido.-----

10).- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la asamblea general de accionistas.-----

11).- Formular los reglamentos internos de la sociedad.-----

12).- Convocar a las asambleas extraordinarias y ordinarias de accionistas.-----

13).- En general, tendrá todas las facultades necesarias para cumplir plenamente con el objeto social, pudiendo ejercitar los poderes y facultades que se les otorgan ante toda clase de personas físicas, personas morales, y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, de salubridad, de trabajo y de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras.-----

14).- Las facultades conferidas al Consejo de Administración o al Administrador Único, podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por una asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas.-----

15).- Facultad para otorgar a nombre de la sociedad toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución y revocar total o parcialmente unos y otros.-----

----- 10.- Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean validas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios.-----

----- 11.- Las convocatorias deberán ser enviadas a cada uno de los Consejeros por (I) correo certificado, con acuse de recibo y porte pagado, o (II) correo electrónico con acuse de recibo, o (III) entregadas personalmente en el domicilio que los mismos mantengan registrado con la Sociedad, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la correspondiente Sesión del Consejo

Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

de que solo podrá ser revocado el nombramiento cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás consejeros.-----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

1.- La vigilancia de la sociedad será encomendada a un comisario propietario.-----

2.- El comisario propietario que designe la asamblea, deberá reunir los requisitos que establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

No podrán desempeñar el cargo de comisario, las personas a que se refiere el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la ley mencionada.-----

3.- Desempeñara su cargo por un término indefinido, hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.---

4.- El comisario tendrá las atribuciones y las obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la ley general de sociedades mercantiles y sus demás relativos.-----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

LOS EJERCICIOS SOCIALES, LOS BALANCES

LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS

1.- Los ejercicios sociales duraran un año, comprendidos del día (1º) primero de enero al día (31) treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del presente ejercicio social que será a partir de la fecha de esta escritura para terminar el día (31) treinta y uno de diciembre de (2013) dos mil trece.-----

2.- La asamblea general de accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que esto constituya reforma de los estatutos, debiéndose dar, desde luego, los correspondientes avisos a las autoridades competentes.-----

3.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración o el Administrador Único, formulara los estados financieros que presenten la situación financiera al termino del ejercicio social y los resultados de operación por el periodo correspondiente al mismo, así como un informe que incluirá por lo menos lo establecido por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

4.- Los estados financieros y el informe sobre la marcha de los negocios de la sociedad serán entregados por el Consejo de Administración o el Administrador Único al comisario, por lo menos con

Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO



la asamblea no hiciera dicho nombramiento, un juez de lo civil o un juez de distrito del lugar de su domicilio, a petición de cualquier accionista.-----

3.- Con excepción de instrucciones expresadas por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevara a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

PRIMERA: Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.-----

SEGUNDA: Preparación del balance general o inventario.-----

TERCERA: Cobro de créditos y pago de adeudos.-----

CUARTA: Venta de los bienes de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación o distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones, se atenderá a lo ordenado por el artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se observara lo que dispone el artículo 17 (diecisiete) de dicha ley.-----

QUINTA: Preparar el balance final que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios y, una vez aprobado, se depositara en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.-----

SEXTA: Obtener la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

NACIONALIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y

CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

- - - La sociedad es mexicana, pero podrá aceptar entre sus socios a extranjeros, y estará por consiguiente sujeta a que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana" -----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA

PÉRMISSO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- - - " Al centro.- Clave Única del documento (CUD): A201301417219584.- A la izquierda.- Logotipo de la Secretaría de Economía con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social ante su fe.—En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.—La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.—

RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.—Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

como si a la letra se insertasen en obvio de tiempo y repeticiones innecesarias. -----

El Director General nombrado en este acto acepta su nombramiento, protestando el fiel y legal desempeño de su cargo.-----

C).- Nombran Gerente General de la sociedad al señor **RICARDO LANDAVERDE ALMAGUER**, a quien para el desempeño de su función se le confieren los siguientes poderes y facultades:-----

1).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) y 3046 (tres mil cuarenta y seis), del código vigente para el estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para los demás estados de la república mexicana, y que son las siguientes:-----

I.- Para demandar y desistirse;-----

II.- Para transigir;-----

III.- Para comprometer en árbitros;-----

IV.- Para absolver y articular posiciones;-----

V.- Para hacer cesión de bienes;-----

VI.- Para recusar;-----

VII.- Para recibir pagos;-----

VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

----- La facultad a que se refiere la fracción VIII, incluye además los actos que determine la ley civil y cualquier otra ley y además en forma meramente enunciativa y no limitativa, ya que los poderes que se otorgan son sin limitación alguna.-----

Se otorgan además en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades especiales:-----

Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la federación, de los estados, de los municipios y del distrito federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, administrativas, laborales o judiciales, sean estas locales o federales; para que demande, conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de la empresa, oponga excepciones dilatorias y perentorias, se desista de lo principal y de sus intereses, incluso de los recursos, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los

Lic. Raúl José Garza de la Peña

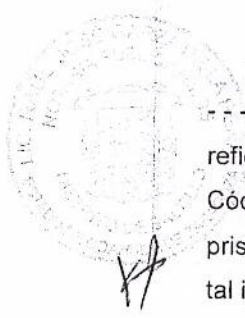
NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, pregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interponga y se desista del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones, otorgándose asimismo el mandato en términos de los artículos 523 (quinientos veintitrés), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis), 900 (novecientos), 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) Recaudación de Rentas, Secretaría de Finanzas, Administraciones Fiscales Generales, Regionales y Locales así como ante las demás dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Secretaría de Economía, Secretaría de Salud (S.S.), así como ante toda clase de autoridades administrativas y/o fiscales y dependencias gubernamentales; abarcando el total de sus unidades administrativas, así como los organismos desconcentrados que pudieran tener, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ratificando desde ahora todos los actos que realice en cumplimiento del presente mandato.-----

D).- Nombran comisario propietario de la sociedad al Contador Público **MARTÍN GUADALUPE OBREGÓN MARTÍNEZ**, fijándole sus atribuciones y obligaciones establecidas en la cláusula décimo primera

Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO



- - - II.- Que les hice saber a los comparecientes la prevención a que se refieren los artículos (71) setenta y uno y (108) ciento ocho del Código Fiscal de la Federación y que se castiga con pena de multa y prisión a las personas que declaran con falsedad respecto del pago de tal impuesto.-----

- - - III.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda fiel y correctamente con sus originales a los que me remito.-----

- - - IV.- De que se cumplieron los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley general de Población y la Ley del Notariado Vigentes.-----

- - - V.- Que solicite a los comparecientes me proporcionaran su clave del registro federal de contribuyentes y cédulas de identificación fiscal correspondientes, a lo que me manifestaron: la señora **GABRIELA LANDAVERDE ALMAGUER** que su Registro Federal de Contribuyentes es **LAAG690509RA9**, de lo cual me cercioré con la Constancia de RFC que me exhibe de la cual dejo agregada copia fotostática a los documentos del apéndice de la presente escritura; el señor **ALFREDO MENA GARNICA**, que su Registro Federal de Contribuyentes es **MEGA710802QC6** de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal que me exhibe de la cual dejo agregada copia fotostática a los documentos del apéndice de la presente escritura; y el señor **RICARDO LANDAVERDE ALMAGUER**, que su Registro Federal de Contribuyentes es **LAAR7602032C9** de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal que me exhibe de la cual dejo agregada copia fotostática a los documentos del apéndice de la presente escritura.-----

- - - VI.- De que advertí a los comparecientes que deberán comprobar dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que por medio de esta escritura se constituye, con el fin de asentar en mi protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, deberé informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.-----

- - - VII.- De que les leí esta escritura a los comparecientes, explicándoles el valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, así como la obligación que tienen de inscribir el primer testimonio que de la misma se expida en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fin de que surta efectos contra terceros,

COAHUILA DE ZARAGOZA
MEXICO
NOTARIO PÚBLICO
No. 95
SALTILLO



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los (19) diecinueve días del mes de
Abril del (2013) dos mil trece.- DOY FE.-


LIC. RAÚL JOSÉ GARZA DE LA PEÑA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 95

COAHUILA DE ZARAGOZA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE LOS VALORES
FISCALÍA DE LOS REGISTROS



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Gobierno
Registro Público, Oficina Saltillo

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

31737 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
3 * 22 / ABRIL / 2013

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

MEGACOPY, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Descripción	Fecha Registro	Registro
Folio	ID	Acto			
31737	2	M4	Constitución de sociedad	14-05-2013	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 671d5fa1a8fda9d601a0b5fbb06bf8a93c499d7c					

Derechos de Inscripción

Fecha	22	ABRIL	2013	Boleta de Pago No.: 753635154
Importe	\$2,749.00			
Subsidio	\$0.00			

EL(LA) C. SECRETARIO DE OFICINA

EL(LA) C. DIRECTOR(A) REGISTRADOR(A)
DEL REGISTRO PUBLICO DE SALTILLO

LIC. ANA CLAUDIA LOPEZ CHARLES

LIC. MA. IVONE GARCIA RODRIGUEZ

EL(LA) REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

LIC. JOSE DAVID PACHECO SANCHEZ

El Ciudadano LIC. RAÚL JOSÉ GARZA DE LA PEÑA
Notario Público número noventa y cinco (95) en ejercicio en el
Distrito Notarial de Saltillo, Capital del Estado de
Coahuila de Zaragoza... CERTIFICA:
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y
exactamente con su original misma que tuvo a la vista
y al que me remito, el que consta de 01 foja (s)
útil(es), extendiéndose la presente Certificación a
solicitud de la parte interesada de acuerdo con el
Artículo 9º Fracción II de la Ley del Notariado Vigente
en el Estado.

Saltillo, Coah., a 15 de Mayo de 2013

LIC. RAÚL JOSÉ GARZA DE LA PEÑA
Notario Público número noventa y cinco (95)

Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

ESCRITURA NÚMERO (50) CINCUENTA

VOLUMEN SEGUNDO

LIBRO 1

- - - En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (10:00) diez horas del día de hoy viernes (19) diecinueve de abril del (2013) dos mil trece, ante mí, **LICENCIADO RAÚL JOSÉ GARZA DE LA PEÑA**, Notario Público Número 95 Noventa y Cinco, en ejercicio para este Distrito Notarial:-----

COMPARECIERON:

----- Los señores **GABRIELA LANDAVERDE ALMAGUER**, **ALFREDO MENA GARNICA** y **RICARDO LANDAVERDE ALMAGUER**, en lo personal y por sus propios derechos; quienes me -----

MANIFESTARON:

----- Que han convenido en constituir mediante el otorgamiento de la presente escritura pública, una sociedad denominada "**MEGACOPY**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a los estatutos y cláusulas que se consignan después del siguiente:-----

ANTECEDENTE:-

----- **UNICO:-** Los comparecientes hacen constar que con fecha (17) diecisiete de abril del (2013) dos mil trece, la Secretaría de Economía, les expidió el permiso para la constitución de la sociedad bajo la clave única del documento A201304171417219584, mismo que señala en su apartado de **RESPONSABILIDADES** lo siguiente: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

----- Que habiendo cumplido con este requisito legal los comparecientes otorgan y se obligan por el tenor de las siguientes:- -

[Handwritten signature]

[Vertical stamp]

[Vertical stamp]

Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

- 7.- Comprar, vender, importar, exportar, pignorar, arrendar o tomar en comodato, manufacturar, asesorar, reparar y explotar de cualquier modo los vehiculos, maquinaria, equipo, aparatos, herramientas, implementos y demás muebles que requieran para el objeto social.---
- 8.- La sociedad para realizar su objeto social podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero, y en el último caso, sujeto a los permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que sean requeridos por la ley; así como la celebración de toda clase de contratos incluyendo los de arrendamiento y sub-arrendamiento ya sea como arrendataria o como arrendadora.-----
- 9.- Construir, instalar y operar por cuenta propia o ajena, comercios, talleres, expendios, almacenes y bodegas para los fines indicados en los párrafos que preceden.-----
- 10.- Organizar, promocionar y desarrollar por sí o por terceras personas, toda clase de cursos, seminarios y eventos en general, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social.-----
- 11.- Prestación y contratación de servicios consultivos relacionados con el objeto social, así como la celebración de los contratos y convenios necesarios para la realización de éste fin.-----
- 12.- La contratación, formación, el reclutamiento, selección y capacitación de personal propio o de terceros en las distintas disciplinas relacionadas con el objeto social, en favor de terceras personas o de la propia sociedad.-----
- 13.- La asociación o celebración de contratos con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras y la participación en sociedades de cualquier tipo del País o del Extranjero, que tengan objetos similares o relacionados con el suyo.-----
- 14.- La celebración de todos los actos, convenios o contratos, de cualquier índole, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social.-----
- 15.- La sociedad puede adquirir obligaciones mediante la suscripción de títulos de crédito, pudiendo además obligarse en calidad de avalista y de co-obligado, deudor solidario y garante, otorgar avales, fianzas, y en general garantizar obligaciones de terceros que tengan o no interés en la sociedad, con o sin contraprestación, estén o no dichas obligaciones relacionadas con el objeto social y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías con personas físicas, morales e instituciones de crédito nacionales o extranjeras.-----

Garza

NOTARIO PÚBLICO
SALTILLO, COAH., MEXICO



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO N.º. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

adecuados para cumplir con los objetivos sociales.-----

--- 23.- Constituir fideicomisos por los que se puedan fideicomitir cantidades de numerario para formar el patrimonio fiduciario, así como bienes o activos de la sociedad, directamente por esta o por sus accionistas en lo personal, figurando una y otros como fideicomitentes o como fideicomisarios, como medio para cumplir con los fines propios de la sociedad, de sus accionistas o terceros y ante instituciones fiduciarias nacionales o extranjeras, así como constituir todo tipo de depósitos en sociedades o instituciones financieras nacionales o del extranjero.-----

--- 24.- Otorgar y recibir préstamos, teniendo la sociedad facultades de gravar sus bienes dándolos en garantía, suscribiendo o avalando documentos con motivo de la celebración de operaciones propias, ajenas o de terceros con facultades inclusive para gravar sus bienes por obligaciones contraídas por terceros, personas físicas o morales y constituirse en deudora solidaria o avalista por cuenta de los mismos.---

--- 25.- Realizar toda clase de operaciones de comisión mercantil en negocios mercantiles en todo lo que se relacione con los puntos precedentes.-----

--- 26.- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma explotar, enajenar y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, invenciones, franquicias, concesiones o permisos, derechos sobre patentes, distribuciones, procesos y su propia tecnología, que sean necesarios o conducentes al objeto principal de la negociación.-----

--- 27.- En general, celebrar y ejecutar contratos, actos, negocios o actividades conexas, accesorias o accidentales permitidas, así como ejercitar todas las facultades concedidas por las leyes de la República Mexicana y del Extranjero, directa, indirectamente, por cuenta de terceros o que sean consecuencia de los mismos y que sean convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----

CLÁUSULA CUARTA

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD:-

----- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido.-----

CLÁUSULA QUINTA:-

DEL CAPITAL Y DE LAS SERIES DE ACCIONES:-

----- 1.- El capital social es variable y estará formado por:- un capital mínimo inicial de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por (50) cincuenta acciones, con valor



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

nombrar un representante común, sin el cual esa acción o grupo de acciones carecerán de representación legal mientras se mantengan en ese estado.-----

----- 6.- En caso de pérdida o deterioro de una o varias acciones, para su reposición se considerara como propietario a la persona que aparezca en el registro de acciones de la sociedad.-----

----- 7.- Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha del contrato social.-----

----- 8.- Mientras no se expidan o se entreguen los títulos de las acciones, el presidente y el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, con sus firmas autógrafas expedirán certificados provisionales nominativos a los accionistas en los términos del párrafo (II) segundo del artículo (124) ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán llenar los requisitos estipulados por el artículo (125) ciento veinticinco de dicha ley. además estos certificados provisionales deberán llevar impresa la cláusula a que se refiere el artículo (8o.) octavo del reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción (I) primera del Artículo (27) Veintisiete Constitucional en relación con los artículos (30) treinta y (31) treinta y uno del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, y los establecidos en la cláusula décimo cuarta de los presentes estatutos.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA:-

ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES:-

----- 1.- La adquisición de las acciones de esta sociedad por cualquier persona física o moral implica la adhesión y sujeción del adquirente a los presentes estatutos, a las resoluciones de la asamblea y del Consejo de Administración o el Administrador Único y la conformidad expresa con todos los negocios y operaciones practicadas por la sociedad, salvo al derecho de oposición en los términos relativos de la Ley General de las Sociedades Mercantiles.---

----- 2.- En caso de que alguno de los accionistas pretendiera vender o transmitir sus acciones, el resto de ellos tendrá el derecho de preferencia para adquirirlas en la proporción que le corresponda.-----

Asimismo en caso de que alguno o algunos de los accionistas no ejercitaran su derecho de preferencia, este pasará y podrá ejercitarse por aquellos accionistas interesados en adquirir dichas acciones, siguiendo el procedimiento anotado en el párrafo que antecede.-----

Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

----- 4.- Los acuerdos sobre aumentos o disminuciones correspondientes al capital mínimo de la sociedad, se tomarán en la asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.-----

CLÁUSULA NOVENA

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

----- 1.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o su presidente o del Administrador Único, el director general, o quien tenga representación legal suficiente.-----

----- 2.- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.-----

Además de los asuntos especificados en el orden del día, se ocuparán de:-----

A).- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con los estados financieros que presenten los resultados de operación del ejercicio social y la situación financiera de la empresa al término del mismo, después de haber oído el informe del Consejo de Administración o del Administrador Único y del comisario.-----

B).- Nombrar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Único y a los comisarios y determinar sus remuneraciones.-----

C).- Decidir sobre la aplicación de resultados.-----

D).- Conocer sobre los aumentos y disminuciones al capital que exceda al mínimo de la sociedad.-----

E).- Todos los demás asuntos que no se encuentren reservados a la asamblea general extraordinaria, según los presentes estatutos y la ley.-----

-----3.- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

A).- Disolución de la sociedad;-----

B).- Aumento o reducción del capital social, en los términos de los presentes estatutos sociales;-----

C).- Cambio del objeto de la sociedad;-----

D).- Cambio de nacionalidad de la sociedad;-----

E).- Transformación de la sociedad;-----

G. J.

NOTARIO PÚBLICO
SALTILLO, COAH., MEXICO



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

----- 7.- Los accionistas podrán ser representados en la asamblea mediante carta poder ratificada ante notario, que otorgue por escrito el accionista a su legítimo apoderado los representantes legales o tutores, liquidadores y administradores de quiebras podrán concurrir a las asambleas en nombre de las personas que representen.-----

----- 8.- De toda asamblea se levantara un acta que se registrara en el libro respectivo y será firmada por el presidente y el secretario, o el Administrador Único, o bien por quienes los substituyan, así como por el comisario que asistiere.-----

----- 9.- Las asambleas serán presididas por el presidente asistido por el secretario del Consejo de Administración, en caso de ausencia del presidente por el secretario del propio consejo, y el secretario será subsistido por el tesorero del Consejo de Administración; o en su caso por el Administrador Único asistido del secretario que designen los accionistas en el momento de la asamblea.-----

En caso de ausencia del presidente y del secretario o su suplente, o del Administrador Único en su caso, la asamblea designara de entre los asistentes a quienes deberán fungir como presidente y secretario.-----

----- 10.- Para ser válidas las asambleas generales ordinarias de accionistas, celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunirse por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social suscrito y pagado y sus resoluciones serán validas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea.- En caso de segunda convocatoria la asamblea ordinaria de accionistas se instalara legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes.-----

----- 11.- Para ser válida una asamblea extraordinaria celebrada en virtud de primera convocatoria, deberá reunirse por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social suscrito y pagado y sus resoluciones se tomaran por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social y en virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomaran por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos la mitad del capital social.-----

----- 12.- Si las asambleas no pudieran celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de

Garza

COAH. DE HUELGA



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

----- 6.- Cuando a una Sesión De Consejo asista el presidente, y se encuentre ausente el secretario, este será substituido por el tesorero del propio Consejo de Administración.-----

----- 7.- A falta de alguno de los miembros del Consejo de Administración, o del Administrador Único, bien sea por revocación, muerte, impedimento u otra causa, se observara lo dispuesto, en estos estatutos y/o en el artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- 8.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, presentara una garantía que consiste en el depósito del equivalente a una acción que asegure la responsabilidad que pudiera contraer en el desempeño de su cargo.-----

----- 9.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, será en primer término el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente, los siguientes poderes, facultades y obligaciones:-----

----- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES, PODER CAMBIARIO Y BANCARIO, FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y FACULTADES DE DOMINIO.-----

1).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) y 3046 (tres mil cuarenta y seis), del código vigente para el estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para los demás estados de la república mexicana, y que son las siguientes:-----

I.- Para demandar y desistirse;-----

II.- Para transigir;-----

III.- Para comprometer en árbitros;-----

IV.- Para absolver y articular posiciones;-----

V.- Para hacer cesión de bienes;-----

VI.- Para recusar;-----

VII.- Para recibir pagos;-----

VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3,008 (tres mil ocho) del Código Civil para el estado de Coahuila de Zaragoza y el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas donde se ejercite el poder.-----

3).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

EN ASUNTOS LABORALES: Asimismo tendrá la representación legal necesaria en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, por lo que serán representantes patronales y en tal concepto podrá obligar a la sociedad en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la República mexicana según proceda; con las facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defiendan los intereses de la sociedad en toda clase de juicios laborales tanto individualmente como colectivos, que se promuevan en contra de la otorgante por alguno o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, pregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interponga y se desista del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones, otorgándose asimismo el mandato en términos de los artículos 523 (quinientos veintitrés), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis), 900 (novecientos), 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de

Garza

COAHUILA DE ZARAGOZA



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

8).- NOMBRAR UNO O VARIOS DE LOS GERENTES, SUBGERENTES, SUPERINTENDENTES, AGENTES, FACTORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD y vigilar sus gestiones, otorgándoles, dentro de las facultades que le han sido conferidas, los poderes generales y especiales que se consideren convenientes, a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confieran.-----

9).- DESIGNAR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES DE LA SOCIEDAD, otorgándoles, dentro de las facultades que le han sido conferidas, los poderes generales o especiales que considere convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les haya conferido.-----

10).- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la asamblea general de accionistas.-----

11).- Formular los reglamentos internos de la sociedad.-----

12).- Convocar a las asambleas extraordinarias y ordinarias de accionistas.-----

13).- En general, tendrá todas las facultades necesarias para cumplir plenamente con el objeto social, pudiendo ejercitar los poderes y facultades que se les otorgan ante toda clase de personas físicas, personas morales, y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, de salubridad, de trabajo y de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras.-----

14).- Las facultades conferidas al Consejo de Administración o al Administrador Único, podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por una asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas.-----

15).- Facultad para otorgar a nombre de la sociedad toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución y revocar total o parcialmente unos y otros.-----

----- 10.- Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean validas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios.-----

----- 11.- Las convocatorias deberán ser enviadas a cada uno de los Consejeros por (I) correo certificado, con acuse de recibo y porte pagado, o (II) correo electrónico con acuse de recibo, o (III) entregadas personalmente en el domicilio que los mismos mantengan registrado con la Sociedad, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la correspondiente Sesión del Consejo

Garza

COAH. DE HERREROS



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

de que solo podrá ser revocado el nombramiento cuando se revoque
igualmente el nombramiento de todos los demás consejeros.-----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

1.- La vigilancia de la sociedad será encomendada a un
comisario propietario.-----

2.- El comisario propietario que designe la asamblea, deberá
reunir los requisitos que establezca la Ley General de Sociedades
Mercantiles.-----

No podrán desempeñar el cargo de comisario, las personas a
que se refiere el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la ley
mencionada.-----

3.- Desempeñara su cargo por un término indefinido, hasta que
la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.---

4.- El comisario tendrá las atribuciones y las obligaciones
enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la ley
general de sociedades mercantiles y sus demás relativos.-----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

LOS EJERCICIOS SOCIALES, LOS BALANCES

LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS

1.- Los ejercicios sociales duraran un año, comprendidos del día
(1º) primero de enero al día (31) treinta y uno de diciembre de cada
año, a excepción del presente ejercicio social que será a partir de la
fecha de esta escritura para terminar el día (31) treinta y uno de
diciembre de (2013) dos mil trece.-----

2.- La asamblea general de accionistas podrá variar la fecha de
cierre de ejercicio, sin que esto constituya reforma de los estatutos,
debiéndose dar, desde luego, los correspondientes avisos a las
autoridades competentes.-----

3.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de
cada ejercicio social el Consejo de Administración o el Administrador
Único, formulara los estados financieros que presenten la situación
financiera al termino del ejercicio social y los resultados de operación
por el periodo correspondiente al mismo, así como un informe que
incluirá por lo menos lo establecido por el artículo 172 (ciento setenta y
dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

4.- Los estados financieros y el informe sobre la marcha de los
negocios de la sociedad serán entregados por el Consejo de
Administración o el Administrador Único al comisario, por lo menos con

Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

la asamblea no hiciera dicho nombramiento, un juez de lo civil o un juez de distrito del lugar de su domicilio, a petición de cualquier accionista.-----

3.- Con excepción de instrucciones expresadas por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevara a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

PRIMERA: Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.-----

SEGUNDA: Preparación del balance general o inventario.-----

TERCERA: Cobro de créditos y pago de adeudos.-----

CUARTA: Venta de los bienes de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación o distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones, se atenderá a lo ordenado por el artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se observara lo que dispone el artículo 17 (diecisiete) de dicha ley.-----

QUINTA: Preparar el balance final que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios y, una vez aprobado, se depositara en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.-----

SEXTA: Obtener la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

NACIONALIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y

CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

- - - La sociedad es mexicana, pero podrá aceptar entre sus socios a extranjeros, y estará por consiguiente sujeta a que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana" -----

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- - - " Al centro.- Clave Única del documento (CUD): A201301417219584.- A la izquierda.- Logotipo de la Secretaría de Economía con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE

Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

✓

Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social ante su fe.—En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.—La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.—

RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.—Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-

Garza

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

como si a la letra se insertasen en obvio de tiempo y repeticiones innecesarias.-----

El Director General nombrado en este acto acepta su nombramiento, protestando el fiel y legal desempeño de su cargo.-----

C).- Nombran Gerente General de la sociedad al señor **RICARDO LANDAVERDE ALMAGUER**, a quien para el desempeño de su función se le confieren los siguientes poderes y facultades:-----

1).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) y 3046 (tres mil cuarenta y seis), del código vigente para el estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para los demás estados de la república mexicana, y que son las siguientes:-----

I.- Para demandar y desistirse;-----

II.- Para transigir;-----

III.- Para comprometer en árbitros;-----

IV.- Para absolver y articular posiciones;-----

V.- Para hacer cesión de bienes;-----

VI.- Para recusar;-----

VII.- Para recibir pagos;-----

VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

----- La facultad a que se refiere la fracción VIII, incluye además los actos que determine la ley civil y cualquier otra ley y además en forma meramente enunciativa y no limitativa, ya que los poderes que se otorgan son sin limitación alguna.-----

Se otorgan además en forma enunciativa y no limitativa las siguientes facultades especiales:-----

Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la federación, de los estados, de los municipios y del distrito federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, administrativas, laborales o judiciales, sean estas locales o federales; para que demande, conteste las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la empresa, oponga excepciones dilatorias y perentorias, se desista de lo principal y de sus intereses, incluso de los recursos, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los

Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

X/ trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presente testigos, pregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interponga y se desista del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substituciones, otorgándose asimismo el mandato en términos de los artículos 523 (quinientos veintitrés), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis), 900 (novecientos), 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) Recaudación de Rentas, Secretaría de Finanzas, Administraciones Fiscales Generales, Regionales y Locales así como ante las demás dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Secretaría de Economía, Secretaría de Salud (S.S.), así como ante toda clase de autoridades administrativas y/o fiscales y dependencias gubernamentales; abarcando el total de sus unidades administrativas, así como los organismos desconcentrados que pudieran tener, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ratificando desde ahora todos los actos que realice en cumplimiento del presente mandato.-----

D).- Nombran comisario propietario de la sociedad al Contador Público **MARTÍN GUADALUPE OBREGÓN MARTÍNEZ**, fijándole sus atribuciones y obligaciones establecidas en la cláusula décimo primera

Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

--- II.- Que les hice saber a los comparecientes la prevención a que se refieren los artículos (71) setenta y uno y (108) ciento ocho del Código Fiscal de la Federación y que se castiga con pena de multa y prisión a las personas que declaran con falsedad respecto del pago de tal impuesto.-----

--- III.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda fiel y correctamente con sus originales a los que me remito.-----

--- IV.- De que se cumplieron los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley general de Población y la Ley del Notariado Vigentes.-----

--- V.- Que solicite a los comparecientes me proporcionaran su clave del registro federal de contribuyentes y cédulas de identificación fiscal correspondientes, a lo que me manifestaron: la señora **GABRIELA LANDAVERDE ALMAGUER** que su Registro Federal de Contribuyentes es **LAAG690509RA9**, de lo cual me cercioré con la Constancia de RFC que me exhibe de la cual dejo agregada copia fotostática a los documentos del apéndice de la presente escritura; el señor **ALFREDO MENA GARNICA**, que su Registro Federal de Contribuyentes es **MEGA710802QC6** de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal que me exhibe de la cual dejo agregada copia fotostática a los documentos del apéndice de la presente escritura; y el señor **RICARDO LANDAVERDE ALMAGUER**, que su Registro Federal de Contribuyentes es **LAAR7602032C9** de lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal que me exhibe de la cual dejo agregada copia fotostática a los documentos del apéndice de la presente escritura.-----

--- VI.- De que advertí a los comparecientes que deberán comprobar dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que por medio de esta escritura se constituye, con el fin de asentar en mi protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, deberé informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura. -----

--- VII.- De que les leí esta escritura a los comparecientes, explicándoles el valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, así como la obligación que tienen de inscribir el primer testimonio que de la misma se expida en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fin de que surta efectos contra terceros,

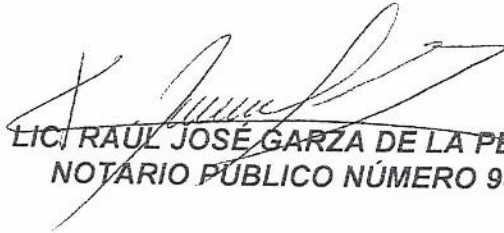
[Handwritten signature]
[Stamp]



Lic. Raúl José Garza de la Peña

NOTARIO PÚBLICO No. 95
SALTILLO, COAH., MEXICO

47
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los (19) diecinueve días del mes de
Abril del (2013) dos mil trece.- DOY FE.-----


LIC. RAÚL JOSÉ GARZA DE LA PEÑA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 95







PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

31737 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
3 * 22 / ABRIL / 2013

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

MEGACOPY, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:	Fecha	Registro
Folio ID Acto	Descripción	
31737 2 M4	Constitución de sociedad	14-05-2013 1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 671d5fa1a8fda9d601a0b5fbb06bf8a93c499d7c		

Derechos de Inscripción

Fecha	22 ABRIL	2013
Importe	\$2,749.00	Boleta de Pago No.: 753635154
Subsidio	\$.00	

EL(LA) C. SECRETARIO DE OFICINA

EL(LA) C. DIRECTOR(A) REGISTRADOR,
DEL REGISTRO PUBLICO DE SALTILLO

LIC. ANA CLAUDIA LOPEZ CHARLES

LIC. MA. IVONE GARCIA RODRIGUEZ

EL(LA) REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

LIC. JOSE DAVID PACHECO SANCHEZ

El Ciudadano LIC. RAÚL JOSÉ GARZA DE LA PEÑA
Notario Público número noventa y cinco (95) en ejercicio en el
Distrito Notarial de Saltillo, Capital del Estado de
Coahuila de Zaragoza, --- C E R T I F I C A :
Que la presente copia fotostática concuerda fiel y
exactamente con su original misma que tuvo a la vista
y al que me remito, el que consta de una (1) hoja (s)
útil(es), extendiéndose la presente Certificación a
solicitud de la parte interesada de acuerdo con el
Artículo 5º Fracción II de la Ley del Notariado Vigente
en el Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de Abril de 2013.
RAÚL JOSÉ GARZA DE LA PEÑA
Notario Público número noventa y cinco (95)